

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

31 MAY 2021

Bucaramanga, _____

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 18.155.836 expedida en Valle de Guames Putumayo.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** en sentencia proferida el 06 de octubre de 2017 condenó a **JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARISTIZABAL** a la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION**, al haberlo hallado responsable del delito de favorecimiento al contrabando dentro del radicado 68.001.60.00.000.2017.00091 NI: 21384.
2. En la sentencia se le concedio la suspensión de la ejecución de la Pena por un periodo de prueba de **2 AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso, garantizada por caucion prendaria por valor de 1 smlmv suceptible de poliza (fls. 6-10).
3. El condenado allego, constancia pago de la caucion prendaria por valor de \$1.475.434 (fl.14) a favor del Juzgado Quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad, suscribiendo Diligencia de compromiso el 21 de enero de 2019 (fl.15).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARISTIZABAL** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARISTIZABAL** en virtud a la concesión del Beneficio de la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** proferida en la Sentencia de carácter Condenatoria de fecha 06 de octubre de 2017 (fl.6-10); y suscribió diligencia de compromiso el día **21 de enero de 2019 (fl.15)**, obligándose conforme al artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **2 AÑOS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que esta ciudadana no fue condenada a ello, precisamente porque la naturaleza del delito así no lo ameritaba.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

27

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al señor **JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARISTIZABAL** por valor de \$ 1.475.434 (fl.14), la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para cumplir con las exigencias impuestas cuando se le concedió la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la EXTINCION DE LA PENA de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN impuesta a **JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.155.836 expedida en Valle de Guames Putumayo, por la condena proferida por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** el 06 de octubre de 2017 luego de haberlo hallado responsable del delito de **FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO.- COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO.- DEVUÉLVASE la caución prendaria al señor **PEDRO ELIAS LOZANO PINEDA** por valor de \$ 1.475.434 (fl.14), la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para cumplir con las exigencias impuestas cuando se le concedió la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez